

COLEGIO DE ARQUITECTOS

Distrito I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo I - DE LAS ASAMBLEAS DE COLEGIADOS

Art. 1.- ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea Ordinaria del Distrito se reunirá anualmente durante el mes de noviembre con, por lo menos, diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Provincial; en la ciudad de La Plata, en el lugar, día y hora que establezca el Consejo Directivo para su convocatoria.

Art. 2.- CONVOCATORIA. El Consejo Directivo convocará a Asamblea por medio de:

- a) Comunicación postal o publicación del Colegio dirigida a todos los matriculados del Distrito.
- b) Avisos expuestos en la sede distrital y en sus Delegaciones.
- c) Publicación, por lo menos, en un diario de circulación en el Distrito.

En la convocatoria deberá constar el orden del día a tratar. En la comunicación mencionada en el inciso a) deberá adjuntarse, además, texto de la Memoria, Balance, Presupuesto y todo otro documento cuyo conocimiento previo por parte de los asambleístas sea conveniente.

Ante la dificultad práctica de difundir personalmente tal documentación, la misma deberá estar a disposición de los matriculados en la sede distrital y en sus Delegaciones con, por lo menos, diez (10) días de anticipación a la Asamblea.

Art. 3.- CONDICIONES DE PARTICIPACION. El Consejo Directivo del Distrito deberá exhibir con setenta y dos (72) horas de anticipación a la Asamblea, el padrón de matriculados habilitados para participar de la misma con voz y voto. Para estar habilitado se requerirá estar al día con las cuotas de matriculación al trimestre anterior al de realización de la Asamblea y no estar inhabilitado por las causales previstas en el artículo 8 de la Ley 10.405.

Art. 4.- PRESIDENCIA. La Asamblea será presidida por el Presidente del Colegio distrital; en caso de ausencia será reemplazado por el Secretario o, en su defecto, por un integrante de la Asamblea electo a tal fin por simple mayoría de votos. El Presidente de la Asamblea solo tendrá voto en caso de empate.

Art. 5.- APERTURA. Reunidos los colegiados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 10.405, el Presidente declarará abierta la Asamblea. A continuación, a propuesta del Presidente, se elegirán dos Secretarios de entre los asambleístas presentes, por simple mayoría de votos.

Art. 6.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones y atribuciones a cargo del Presidente de la Asamblea:

- a) Abrir la Asamblea, someter a consideración el orden del día fijado por el Consejo Directivo y conducir el debate de conformidad a este Reglamento.
- b) Otorgar el uso de la palabra.
- c) Llamar a los asambleístas a la cuestión y/o al orden.
- d) Proponer las votaciones y proclamar los resultados de las mismas.
- e) Invitar a la Asamblea a pasar a cuarto intermedio si así se votara, o si una cuestión de orden o de procedimiento le indicara la conveniencia.
- f) Declarar levantada la sesión al agotarse el tratamiento del orden del día.
- g) Refrendar con su firma el acta de la Asamblea.

Art. 7.- INHIBICION DEL PRESIDENTE. El Presidente no podrá emitir opinión desde su sitial sobre el asunto en discusión; para hacerlo deberá ser reemplazado transitoriamente por uno de los Secretarios de la Asamblea.

Art. 8.- FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS. Son funciones y atribuciones a cargo de los Secretarios de la Asamblea:

- a) Colaborar con el Presidente en la conducción de la Asamblea, dando cuenta al inicio del número de colegiados presentes.
- b) Llevar el libro de asistencia a la Asamblea, donde los colegiados asentarán su firma.
- c) Llevar la lista de colegiados que soliciten el uso de la palabra.
- d) Computar el resultado de las votaciones.
- e) Confeccionar el acta de la Asamblea y refrendarla con sus firmas.

Art. 9.- ORDEN DEL DIA. El orden del día de la Asamblea Ordinaria estará constituido, por lo menos, por los siguientes asuntos:

- a) Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio, confeccionados por el Consejo Directivo.
- b) Exposición del proyecto de Presupuesto anual de gastos y recursos del Distrito, elevado al Consejo Superior.
- c) Determinación de las cuotas de Matrícula y de Ejercicio Profesional a sostener por los representantes del Distrito en la Asamblea Provincial.
- d) Informe de la Junta Electoral Distrital y proclamación de los electos, cuando corresponda.
- e) Designación de dos matriculados presentes para refrendar el acta de la Asamblea.

Art. 10.- LEVANTAMIENTO DE SESIONES. Las sesiones de la Asamblea no tendrán una duración determinada y solo se levantarán en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere terminado el tratamiento del orden del día.
- b) Cuando decida pasar a cuarto intermedio, aprobado por simple mayoría de los matriculados presentes.
- c) Cuando, a propuesta del Presidente, por una cuestión de orden o de procedimiento, indicara la conveniencia de levantarla.

En los casos previstos en los incisos b) y c) se fijará, antes de levantar la sesión, el tiempo de duración del cuarto intermedio.

Art. 11.- USO DE LA PALABRA. Iniciado por el Presidente el tratamiento de cada asunto que figure en el orden del día, usará de la palabra en primer término el miembro informante designado a tal efecto y a continuación se abrirá el debate. El uso de la palabra será solicitado a la Presidencia, llevándose por Secretaría la lista de oradores. LA Asamblea podrá resolver, a requerimiento de la Presidencia o de alguno de sus integrantes, el tiempo máximo y la cantidad de veces que cada orador podrá hacer uso de la palabra.

Art. 12.- VOTACIONES. Todas las votaciones se referirán estrictamente a la afirmativa, negativa o abstención de la propuesta sometida a aprobación de la Asamblea. Si las características del asunto sometido a votación así lo aconsejara, el Presidente llamará a votar en primer término por la aprobación en general. Aprobado un asunto en general, se pasará a la aprobación en particular de cada una de las partes, párrafos o artículos que lo componen.

Art. 13.- MODALIDAD DE LAS VOTACIONES. Dos solamente, serán las modalidades de las votaciones:

- a) La primera por signos, que consistirá en levantar la mano.
- b) La segunda nominal, que se dará de viva voz y por cada asambleísta ordenadamente, invitado a ello por Secretaría.

En ambos casos los Secretarios de la Asamblea registrarán el resultado numérico de las votaciones, asentándolos en el Acta de la Asamblea.

Art. 14. RATIFICACION DE VOTACION. Si se suscitaren dudas respecto del resultado de una votación, cualquier asambleísta podrá pedir ratificación de la misma, la que se practicará de inmediato en forma nominal.

Art. 15.- CONSTANCIA DEL VOTO. Todo asambleísta podrá solicitar al Presidente constancia en actas de su opinión sobre el asunto en debate y/o la fundamentación de su voto.

Art. 16.- MOCION SIMPLE. Toda proposición sobre el tema en tratamiento, formulada por un asambleísta, tendrá el carácter de moción simple. Además las habrá de orden, de preferencia y de reconsideración. Solo podrán mocionar los asambleístas habilitados con voz y voto.

Art. 17.- MOCION DE ORDEN. Es considerada moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se cierre el debate y se pase a votación;
- d) Que se pase al orden del día.

Las mociones de orden serán previas a cualquier otro asunto, aun cuando se esté en debate, tomándose en consideración en el orden de preferencia establecido en este artículo. Serán puestas a votación por la Presidencia sin discusión y aprobadas por simple mayoría de los votos presentes.

Art. 18.- MOCION DE PREFERENCIA. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el orden del día, o que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado. Acordada la preferencia de un asunto, este debe considerarse con prioridad a cualquier otro.

Art. 19.- MOCION DE RECONSIDERACION. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión de la propia Asamblea o de Asamblea anterior, sea en general o en particular. La reconsideración requiere para su aprobación los dos tercios de los votos de los asambleístas presentes, siempre y cuando esa cantidad sea mayor o igual a la de la votación que le dio origen.

Art. 20.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Las Asambleas extraordinarias se reunirán todas las veces que fueran convocadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 10.405. En el caso del inciso 3) del citado artículo, los matriculados solicitantes de la convocatoria deberán especificar:

- a) Orden del día a tratar;
- b) Apellido y nombre, número de matrícula y firma de los peticionantes.

Art. 21.- OBLIGACION DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo estará obligado a convocar a Asamblea Extraordinaria, dentro de los quince (15) días de entrada toda solicitud que cumpla los recaudos del artículo 20.

Art. 22.- CONVOCATORIA POR ACEFALIA. Para lo previsto en el inciso 2) del artículo 67 de la Ley 10.405, la Asamblea elegirá por simple mayoría de votos, tantos integrantes del Consejo Directivo como vacantes se hubieran producido, en el caso de acefalía parcial; o la totalidad de los cargos en el caso de acefalía total o intervención. Los electos de dicha forma durarán en sus cargos hasta completar el período interrumpido.

Art. 23.- PRESCRIPCIONES PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Todo lo prescripto para las Asambleas Ordinarias tendrá aplicación, en lo pertinente, respecto a las Asambleas Extraordinarias.-

Capítulo II - DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 24.- PUESTA EN FUNCIONES. Producida la elección de autoridades del Colegio y proclamados los electos por la Asamblea Provincial, el Consejo Superior determinará fecha y forma en que será puesto en funciones el Consejo Directivo Distrital; conocida la fecha, la Mesa Directiva saliente convocará a los electos a sesión preparatoria para efectivizar el traspaso de mandato.

Art. 25.- PRIMERA SESION. Constituido el nuevo Consejo Directivo, procederá a establecer:

- a) Días y horario de funcionamiento en sesión ordinaria, que no podrán ser menos de dos mensuales.
- b) Designación de los integrantes de las Comisiones internas del Consejo Directivo.

La primera sesión ordinaria podrá realizarse inmediatamente después de finalizada la reunión preparatoria.

Art. 26.- PRESIDENCIA. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente del Colegio Distrital. En caso de ausencia, excusación o recusación, será reemplazado por el Secretario o, en su defecto, por un vocal titular electo a tal fin, por simple mayoría de votos de los consejeros presentes.

Art. 27.- CITACION. Establecidos los días y horario de las sesiones ordinarias, no se requerirá citación individual para las mismas. La Mesa Directiva deberá poner a disposición de cada integrante del Consejo, en la sede distrital y Delegaciones, el acta de la reunión anterior y el orden del día de la siguiente, para su notificación. Las sesiones serán numeradas correlativamente en cada período anual.

Art. 28.- APERTURA DE SESIONES. Pasada media hora de la fijada para la sesión y reunidos los consejeros distritales titulares en número suficiente para formar quórum, según lo establecido en el artículo 72 de la Ley 10.405, el Presidente declarará abierta la sesión del Consejo Directivo.

Art. 29.- ORDEN DEL DIA. El orden del día de las sesiones ordinarias será confeccionado por la Mesa Directiva y estará constituido, como mínimo, por los siguientes asuntos:

- a) Consideración del Acta de la reunión anterior.
- b) Informes de la Mesa Directiva.
- c) Asuntos entrados.
- d) Despacho de Comisiones.
- e) Varios.

Art. 30.- INHIBICION DEL PRESIDENTE. El Presidente no podrá emitir opinión desde su sitial sobre el asunto en discusión; para hacerlo deberá ser reemplazado transitoriamente en su función por el Secretario o, en su defecto por un vocal titular elegido a tal fin.

Art. 31.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones y atribuciones a cargo del Presidente del Colegio Distrital:

- a) Abrir las sesiones del Consejo Directivo, someter a consideración el orden del día fijado por la Mesa y conducir el debate de conformidad a este Reglamento.
- b) Otorgar el uso de la palabra en las sesiones y llamar a los consejeros a la cuestión y/o al orden.
- c) Proponer las votaciones y proclamar el resultado de las mismas.
- d) Invitar al Consejo a pasar a cuarto intermedio si así se votara, o si una cuestión de orden o de procedimiento le indicara la conveniencia.

- e) Declarar levantada la sesión al agotarse el tratamiento del orden del día o al quedar el cuerpo sin quórum legal.
- f) Refrendar con su firma las actas de las sesiones del Consejo.

Art. 32.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones y atribuciones a cargo del Secretario del Colegio Distrital:

- a) Colaborar con el Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo, verificando durante su transcurso el quórum requerido.
- b) Llevar el libro de asistencia a las sesiones, donde los consejeros asentarán su firma.
- c) Llevar la lista de los consejeros y matriculados que soliciten el uso de la palabra.
- d) Registrar el resultado de las votaciones que se efectúen.
- e) Confeccionar las Actas de las sesiones y refrendarlas con su firma.

Art. 33.- LEVANTAMIENTO DE LAS SESIONES. Las sesiones del Consejo Directivo no tendrán una duración determinada y solo se levantarán en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubiere terminado el tratamiento del orden del día.
- b) Cuando se decida pasar a cuarto intermedio, aprobado por simple mayoría de los consejeros titulares presentes.
- c) Cuando, a propuesta del Presidente, por una cuestión de orden o de procedimiento, indicara la conveniencia de levantarla.
- d) Cuando quedara sin el quórum establecido en el artículo 72 de la Ley 10.405.

Art. 34.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. Para el funcionamiento del Consejo Directivo serán de aplicación, en lo pertinente, todas las disposiciones establecidas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Capítulo I de este Reglamento. En tales casos deberá entenderse "consejero" donde dice "asambleísta" y "Consejo Directivo" donde dice "Asamblea".

Art. 35.- REEMPLAZOS TRANSITORIOS. Los miembros del Consejo Directivo serán reemplazados transitoriamente en los siguientes casos:

- a) Ante solicitud de licencia fundada, por un plazo no mayor de seis (6) meses.
- b) Ante comisión, delegación o tarea encomendada por el propio Cuerpo y por el tiempo que se fije a la misma y siempre que su duración sea mayor de quince (15) días.
- c) Ante sanción del Tribunal de Disciplina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 10.405.

Art. 36.- REEMPLAZOS DEFINITIVOS. Los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus funciones y serán reemplazados hasta la terminación del mandato, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia fundada al cargo que ocupaba.
- b) Por ausencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas.

c) Por sanción del Tribunal de Disciplina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 10.405.

Art. 37.- COBERTURA DE VACANTES. Las vacantes del Consejo Directivo, por reemplazos transitorios o definitivos, serán cubiertas de la siguiente forma:

- a) El Presidente por el Secretario.
- b) El Secretario y el Tesorero por un Vocal titular, electo por simple mayoría de votos.
- c) Los Vocales titulares por los vocales suplentes de la lista por la cual fueron electos, en el orden de colocación que tenían en la misma.
- d) Los Vocales suplentes, solo en el caso de reemplazos definitivos, y siempre que faltara mas de un año para la terminación del mandato, por los candidatos no electos de su propia lista y en el orden de colocación que tenían en la misma. Cuando estos se hubieran agotado, por simple mayoría de votos de Asamblea convocada al efecto.

Art. 38.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que lo convoque la Mesa Directiva o lo soliciten a la misma, por escrito, no menos de dos (2) consejeros titulares, con explicitación del asunto que motiva la convocatoria. En este último caso la Mesa Directiva estará obligada a convocar al Consejo telegráficamente para dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresada la solicitud.

Art. 39.- PRESCRIPCIONES PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS. Todo lo previsto para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo tendrá aplicación, en lo pertinente, respecto de las sesiones extraordinarias.

Capítulo III - DE LA MESA DIRECTIVA

Art. 40.- COMPETENCIA. La Mesa Directiva es un cuerpo colegiado con funciones de gobierno, administración y ejecutivas, en los periodos que transcurren entre dos sesiones del Consejo Directivo. Dichas funciones deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones de la Ley 10.405, de este Reglamento y a las resoluciones del Consejo Directivo.

Art. 41.- REUNIONES. QUORUM. La Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez por semana, con excepción del mes de receso del Colegio, en los días y horario que la misma determine, en la sede distrital. El quórum para sesionar validamente será de dos (2) de sus integrantes.

Art. 42.- ORDEN DEL DIA. El orden del día de sus reuniones estará constituido por los asuntos ingresados al Colegio distrital, los que se deriven de las reuniones del Consejo Directivo, los despachos de las Comisiones y aquellos que cada uno de sus integrantes incorporen al tratamiento. De las reuniones de la Mesa Directiva se llevara un libro de sus resoluciones. Todas sus decisiones deberán ser avaladas, por lo menos, por dos de sus integrantes.

Art. 43.- FUNCIONES DE LA MESA. Serán funciones y atribuciones de la Mesa Directiva:

- a) Implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- b) Disponer administrativamente la recepción, apertura y destino de la correspondencia y documentación dirigida al Consejo Directivo, a fin de que se le imprima y corra su trámite, dando cuenta de ello al cuerpo en forma sumaria.
- c) Disponer la confección del orden del día a que deberá abocarse el Consejo Directivo.
- d) Designar representantes del Colegio distrital en actos, congresos, conferencias, reuniones y cualquier tipo de convocatoria, cuando por razones de tiempo no pudiera hacerlo el Consejo Directivo.
- e) Solicitar a personas u organismos públicos y privados, a nombre del Colegio distrital, los informes que requiera para sí u ordenados por el Consejo Directivo.
- f) Proponer anualmente la Memoria, Balance, Presupuesto e Inventario, que el Consejo Directivo debe aprobar y elevar a la Asamblea de colegiados del Distrito.
- g) Coordinar y armonizar la actividad del Colegio distrital con la de sus Delegaciones.
- h) Someter a aprobación del Consejo Directivo las propuestas o proyectos de Resolución que considere necesarios.
- i) Tener a su cargo la difusión de las informaciones y el control de las publicaciones del Colegio.
- j) Adoptar medidas en caso de urgencia, que considere necesarias para la adecuada marcha del Colegio, debiendo dar cuenta de las mismas en la primera reunión del Consejo Directivo.

Art. 44.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Serán funciones y atribuciones propias del Presidente:

- a) Asumir la representación legal del Colegio de Arquitectos del Distrito I.
- b) Presidir las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo, conduciendo los debates de conformidad al Reglamento.
- c) Autenticar con su firma las Actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, las Resoluciones, actos, ordenes y procedimientos del Colegio distrital.
- d) Firmar, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario, los cheques y todo otro documento relacionado con la tesorería.
- e) Tener a su cargo las relaciones con los Municipios y demás instituciones públicas y privadas de su jurisdicción.

Art. 45.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Serán funciones y atribuciones propias del Secretario:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia transitoria, hasta su reintegro al cargo; y en caso de ausencia definitiva, hasta la finalización del mandato.
- b) Tener a su cargo el control de las Comisiones internas.

- c) Tener a su cargo el padrón distrital, los libros de Actas y asistencia y el archivo del Colegio.
- d) Firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia, resoluciones, actas y todo documento aprobado por los órganos de gobierno del Distrito.
- e) Ejercer el contralor general y las relaciones con el personal permanente y contratado del Colegio distrital.
- f) Firmar los cheques, conjuntamente con el Presidente o con el Tesorero.

Art. 46.- FUNCIONES DEL TESORERO. Serán funciones y atribuciones propias del Tesorero:

- a) Tener a su cargo la organización y control de todos los aspectos económico-financieros de la entidad.
- b) Conducir anualmente la elaboración del Balance del ejercicio y el Presupuesto de gastos y recursos.
- c) Administrar la inversión de fondos y la autorización de gastos.
- d) Firmar, conjuntamente con el Presidente o con el Secretario, los cheques y todo otro documento relacionado con la Tesorería.
- e) Tener a su cargo el registro e inventario de bienes muebles e inmuebles del Colegio distrital.

Capítulo IV - DE LAS DELEGACIONES

Art. 47.- FACULTAD DEL CONSEJO DIRECTIVO. Para el mejor cumplimiento de sus fines y de acuerdo a lo establecido en el artículo 62, inciso 11), de la Ley 10.405, el Consejo Directivo podrá establecer Delegaciones fuera de la cabecera distrital.

Art. 48.- COMPETENCIA. Las Delegaciones serán órganos auxiliares del Colegio distrital y funcionarán en la forma y con las atribuciones que determina este Reglamento y aquellas que les delegue el Consejo Directivo.

Art. 49.- REQUISITOS. Para constituir Delegaciones el Consejo Directivo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas con un mínimo de veinte (20) matriculados con domicilio profesional en su jurisdicción.
- b) Abarcar uno o mas municipios territorialmente vinculados.
- c) Contar con el acuerdo explícito de los matriculados involucrados.

Art. 50.- JURISDICCION. El Consejo Directivo determinará y podrá modificar la jurisdicción territorial de sus Delegaciones.

Art. 51.- FUNCIONES. Será de competencia de las Delegaciones, con las limitaciones que impongan los órganos directivos del Colegio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley 10.405, de los Reglamentos que la complementan y las resoluciones del Consejo Directivo del Distrito.
- b) Ejercer el contralor de la actividad profesional en su jurisdicción, ajustándose a las normas establecidas por los órganos competentes del Colegio.
- c) Responder a las consultas que le formulen las entidades públicas o privadas de su jurisdicción y asesorarlas en asuntos relacionados con los objetivos del Colegio.
- d) Elevar iniciativas al Consejo Directivo del Distrito.
- e) Representar al Colegio y a los arquitectos ante personas y entidades, particularmente ante los Municipios de su jurisdicción.
- f) Organizar cursos, conferencias, muestras, actos, exposiciones y toda otra actividad gremial, social, cultural y técnico-científica para el mejoramiento intelectual y cultural de los arquitectos y de la comunidad.

Art. 52.- ASAMBLEA. La Asamblea de matriculados es la autoridad máxima de la Delegación y estará integrada por todos los colegiados en pleno ejercicio de sus derechos como tales, con domicilio profesional en su jurisdicción.

Art. 53.- FACULTAD DE CONVOCATORIA. Las Asambleas podrán ser convocadas:

- a) Por el Consejo Directivo del Distrito.
- b) Por la Comisión de la Delegación.
- c) Por pedido expreso de un número no inferior a la mitad de los colegiados de la Delegación.

Art. 54.- CONDICIONES DE CONVOCATORIA. Las Asambleas deberán ser convocadas con, por lo menos, diez (10) días de anticipación, con comunicación fehaciente a cada matriculado y al Consejo Directivo del Distrito, explicitando el temario a tratar. En las Asambleas solo podrá resolverse sobre los asuntos incluidos en el temario de la convocatoria.

Art. 55.- QUORUM. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de, por lo menos, la mitad de los matriculados de la Delegación. Una hora después de la fijada, se constituirán con el número de colegiados presentes. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Art. 56.- COMISION. Cada Delegación será conducida por una Comisión integrada por un Delegado, que la presidirá; un Subdelegado y hasta tres (3) Vocales. Durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 57.- REQUISITOS. Para ser miembro de la Comisión de la Delegación se requerirá:

- a) Tres (3) años de antigüedad mínima en el ejercicio profesional en la Provincia.
- b) Mas de dos (2) años con domicilio profesional en la Delegación.
- c) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos del colegiado.

Art. 58.- FORMA DE ELECCION. Los integrantes de la Comisión de la Delegación serán electos por el voto directo de los matriculados de la jurisdicción, de la misma forma, en listas separadas y en fecha coincidente con las convocadas para todos los órganos del Colegio. Para la adjudicación de cargos regirá lo previsto en el artículo 57, inciso 4), de la Ley 10.405. Para la primera elección, los integrantes de la Comisión serán elegidos, por simple mayoría de votos, por la Asamblea de matriculados convocada por el Consejo Directivo a ese efecto.

Art. 59.- FACULTAD DEL DELEGADO. El Delegado, o el Subdelegado en caso de ausencia del primero, tienen la atribución de participar de las reuniones del Consejo Directivo. Este determinará la forma y periodicidad en que dicha participación tendrá carácter obligatorio.

Art. 60.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. A todos los efectos del funcionamiento de la Asamblea y de la Comisión de las Delegaciones, serán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones contempladas en los Capítulos I y II, respectivamente, de este Reglamento.

Art. 61.- PADRON DE MATRICULADOS. La Mesa Directiva del Distrito proveerá, por lo menos trimestralmente, a cada Delegación del padrón de matriculados de su jurisdicción, debidamente actualizado respecto de las normas que regulan la habilitación profesional.

Art. 62.- PRESUPUESTO. Cada Delegación elevará anualmente al Consejo Directivo, en la fecha y forma que este determine, la propuesta de presupuesto para el ejercicio siguiente, para su tratamiento y consideración y posterior aprobación por la Asamblea Anual Ordinaria del Distrito.

Art. 63.- INTERVENCION. Las Delegaciones podrán ser intervenidas por el Consejo Directivo, cuando se aparten de lo establecido en la Ley 10.405 o en sus reglamentaciones, o cuando no acaten las resoluciones de los órganos directivos del Colegio. La intervención no podrá durar más de treinta (30) días, debiendo en ese término el Consejo Directivo convocar a los matriculados a elegir nuevas autoridades para completar el periodo.-

REGLAMENTO APROBADO EN SUS CUATRO CAPITULOS Y SESENTA Y TRES ARTICULOS EN LA CUARTA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS, DISTRITO I, REALIZADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1990.-

**Hugo Fontana
PRESIDENTE**

**Marta T. Risso
SECRETARIA**